

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Lineamientos para realizar las Visitas de Verificación en negocios, industrias y lugares públicos, para la expedición o revalidación de la Constancia de Cumplimiento de Medidas para Prevenir Siniestros



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

25/oct/2023	ACUERDO del Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, por el que emite los Lineamientos para realizar las Visitas de Verificación en negocios, industrias y lugares públicos, para la expedición o revalidación de la Constancia de Cumplimiento de Medidas para Prevenir Siniestros.
-------------	--

CONTENIDO

LINEAMIENTOS PARA REALIZAR LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN EN NEGOCIOS, INDUSTRIAS Y LUGARES PÚBLICOS, PARA LA EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS PARA PREVENIR SINIESTROS..... 3

I. OBJETIVO. 3

II. ALCANCE..... 3

III. MARCO LEGAL. 3

IV. GLOSARIO..... 4

V. DISPOSICIONES GENERALES. 5

 ARTÍCULO PRIMERO 5

VI. DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS PARA PREVENIR SINIESTROS..... 6

 ARTÍCULO SEGUNDO..... 6

VII. NIVELES DE RIESGO. 6

 ARTÍCULO TERCERO 6

VIII. DEL PAGO DEL TRÁMITE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN. . 7

 ARTÍCULO CUARTO..... 7

IX. DE LA VERIFICACIÓN. 7

 ARTÍCULO QUINTO 7

X. CRITERIOS DE RESOLUCIÓN PARA LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS PARA PREVENIR SINIESTROS. 8

 ARTÍCULO SEXTO 8

 ARTÍCULO SÉPTIMO 9

XI. EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS PARA PREVENIR SINIESTROS. 12

 ARTÍCULO OCTAVO..... 12

XII. DE LA PLATAFORMA DIGITAL. 12

 ARTÍCULO NOVENO 12

TRANSITORIOS..... 14

LINEAMIENTOS PARA REALIZAR LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN EN NEGOCIOS, INDUSTRIAS Y LUGARES PÚBLICOS, PARA LA EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS PARA PREVENIR SINIESTROS

I. OBJETIVO.

La Dirección de la Policía Estatal Bomberos, realizará las inspecciones en negocios, industrias y lugares públicos, para verificar el cumplimiento de las Normas Mínimas de Seguridad requeridas para prevenir siniestros, lo anterior previa solicitud formulada por los representantes legales, administradores o propietarios de los mencionados sitios.

II. ALCANCE.

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de la Policía Estatal Bomberos, para realizar las Visitas de Verificación a solicitud de los representantes legales, administradores o propietarios, para la obtención de la Constancia de Cumplimiento correspondiente.

III. MARCO LEGAL.

El marco legal, se encuentra establecido en las siguientes normas:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.
- Ley de Ingresos del Estado de Puebla.
- NMX-J-098-ANCE-1999, Sistemas Eléctricos de Potencia-Suministro-Tensiones Eléctricas Normalizadas.
- Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de Seguridad-Prevención y Protección Contra Incendios en los Centros de trabajo.
- Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011, Señales y Avisos para Protección Civil, Colores, Formas y Símbolos a Utilizar.
- Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-2017, Manejo de Sustancias Químicas Peligrosas o sus mezclas en los Centros de Trabajo-Condiciones y Procedimientos de Seguridad y Salud.

- Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida.
- Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de Protección Personal - Selección, Uso y Manejo en los Centros de Trabajo.
- Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.
- Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.
- Norma Oficial Mexicana NOM-029-STPS-2005, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo Condiciones de seguridad.
- Norma Oficial Mexicana NOM-063-SCFI-2001, Productos eléctricos-Conductores-Requisitos de seguridad.
- Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial.
- Norma Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005, Equipos Contra Incendio -Extintores- Servicio de Mantenimiento y Recarga.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

IV. GLOSARIO.

Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- **CONSTANCIA.** Constancia de Cumplimiento de Medidas para Prevenir Siniestros.
- **COMBUSTIBLE.** Se denomina al material susceptible de arder al mezclarse en las cantidades adecuadas con un comburente y ser sometido a una fuente de ignición, tales como: madera, papel, cartón, ciertos textiles y plásticos, diésel, aceites y combustóleo.
- **DIRECCIÓN DE LA POLICÍA ESTATAL BOMBEROS.** Heroico Cuerpo de Bomberos.
- **EXPLOSIVO.** Es una sustancia, o mezcla de sustancias, sólida o líquida, que, de manera espontánea, por reacción química de oxidación, puede producir gases a determinada temperatura, presión y velocidad, que causan daños a las personas o al entorno de trabajo. Las sustancias pirotécnicas forman parte de esta definición, aun cuando no produzcan gases.

- **EXTINTOR.** Equipo portátil o móvil sobre ruedas sin locomoción propia, que contiene un agente extinguidor el cual puede expelerse bajo presión con el fin de combatir o extinguir un fuego incipiente.
- **FUEGO.** Es la oxidación rápida de los materiales combustibles. Este fenómeno consiste en una reacción química de transferencia electrónica, con una alta velocidad de reacción y con liberación de luz y calor.
- **INSPECCIÓN.** Visita de verificación realizada por la persona inspectora.
- **PERSONA INSPECTORA.** Recurso humano operativo integrante de la Dirección de la Policía Estatal Bomberos, facultada para llevar a cabo la verificación.
- **SINIESTRO.** Correspondiente al incendio cuyo fuego se desarrolla sin control en tiempo y espacio.
- **VERIFICACIÓN.** Acto de molestia por el que se comprueban mediante los sentidos y el intelecto, las condiciones del inmueble público o privado, para conocer el estado actual del cumplimiento a la normatividad aplicable.

V. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO PRIMERO

La Dirección de la Policía Estatal Bomberos, por medio de las personas inspectoras, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes al ejercicio fiscal que trascurra, realizado por parte de la persona interesada, verificarán en los negocios, industrias y lugares públicos, para hacer constar que éstas, cumplan con las normas mínimas de seguridad requeridas para prevenir siniestros, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente.

Una vez realizada la verificación a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, y cumplidas las normas mínimas de seguridad requeridas para prevenir siniestros, la Dirección de la Policía Estatal Bomberos, expedirá la Constancia de Cumplimiento correspondiente, misma que tendrá una vigencia de un año a partir de su fecha de expedición.

VI. DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS PARA PREVENIR SINIESTROS.

ARTÍCULO SEGUNDO

El solicitante, presentará en original y copia para cotejo, los siguientes requisitos con el fin de integrar el expediente:

- a) Formato de solicitud.
- b) Licencia de funcionamiento, aviso de apertura o Cédula de Empadronamiento.
- c) Registro Federal de Contribuyentes o Constancia de Situación Fiscal.
- d) Identificación vigente con fotografía.
- e) Correo electrónico del solicitante.

VII. NIVELES DE RIESGO.

ARTÍCULO TERCERO

La clasificación del riesgo de incendio en negocios, industrias y lugares públicos se podrá determinar de la siguiente manera:

De Alto riesgo los siguientes: hoteles, centros comerciales, centros de acopio, bodegas, almacenes, salas de espectáculos, salas de cines, salas de teatros, salas de auditorios, centros recreativos, tiendas de autoservicio, hospitales, estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas L.P. para carburación y todos aquellos similares.

De Mediano riesgo los siguientes: talleres, tiendas de abarrotes, baños públicos, papelerías, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías y todos aquellos similares.

De Bajo riesgo los siguientes: oficinas, recauderías, locales comerciales, cocinas económicas, tendejones, taquerías, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares.

Para el caso de los negocios, industrias y lugares públicos que no se encuentren expresamente contenidos en los párrafos anteriores, o en su caso, se encuentren combinados en razón del giro comercial o de los agentes mayores que producirían algún riesgo, la Dirección de la Policía Estatal Bomberos podrá determinar el riesgo de los mismos con base en la legislación aplicable y en las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.

VIII. DEL PAGO DEL TRÁMITE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN.

ARTÍCULO CUARTO

El personal de la Dirección de la Policía Estatal Bomberos, verificará la información proporcionada por el interesado y no existiendo observación alguna procederá a remitir al interesado mediante correo electrónico, la orden de pago correspondiente.

El solicitante podrá realizar el pago de derechos a través de cualquiera de los siguientes medios autorizados: en las cajas recaudadoras, en kiosco de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en las ventanillas de los bancos autorizados y mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI).

IX. DE LA VERIFICACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO

Las personas inspectoras, en el ámbito de su competencia, durante la visita realizada a los negocios, industrias y lugares públicos, verificarán el cumplimiento de las normas mínimas de seguridad requeridas para prevenir siniestros, de la siguiente manera:

La persona inspectora deberá constituirse físicamente en el lugar en que se realizará la visita, y deberá identificarse con la credencial institucional vigente expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

II. La persona inspectora deberá contar por escrito con una orden de visita en la cual constará la fecha de su expedición, el número de expediente, fundamento legal, nombre y firma de quien expide la orden; nombre o razón social, nombre del propietario, domicilio del negocio, industrias y lugares públicos, así como su giro comercial.

III. Una vez hecho lo anterior, la persona inspectora comenzará a realizar una revisión de la totalidad de las instalaciones, en la que a través de sus sentidos y conocimientos en la materia, verificará que se cumplan todas las medidas contra incendios, tomando en cuenta tanto el giro comercial, como todos aquellos elementos que se encuentren o formen parte integral de las instalaciones. Durante el desarrollo de la visita de verificación, la persona inspectora, tomará evidencia fotográfica de todo cuanto observe en la industria y/o sitio público o privado, a efecto de adjuntarlas al expediente como evidencia.

IV. La persona inspectora hará constar la totalidad de las observaciones en el acta correspondiente, misma que contendrá la

siguiente información: lugar y fecha, nombre completo de la persona con quien se entiende la verificación anexando al acta copia simple de su identificación oficial, las observaciones realizadas por la persona inspectora, la manifestación expresa de la persona inspectora de que en los negocios, industrias y lugares públicos cumplen o no, con los criterios de verificación.

V. Al terminar con la visita de verificación y no existan anomalías u observaciones, la persona inspectora entregará a la persona con quien se entendió la diligencia, un talón de aprobación que contendrá el número de expediente del procedimiento y la fecha en que se realizó la citada verificación.

VI. En caso de que la persona inspectora detecte anomalías en la visita de verificación que contravengan las normas mínimas de seguridad para prevenir siniestros, se hará de conocimiento a la persona con quien se llevó a cabo la visita, mediante el formato de anomalías; haciendo constar que cuenta con diez días hábiles para subsanar las observaciones.

VII. Pasando los diez días hábiles mencionados en líneas anteriores, la persona inspectora acudirá por segunda y última ocasión, a verificar que las observaciones realizadas con anterioridad se hayan subsanado.

VIII. En caso de que, en la segunda verificación, la persona inspectora advierta que las observaciones realizadas con anterioridad, no fueron subsanadas, rendirá un informe de cancelación, haciendo del conocimiento a la persona con la que se está llevando la diligencia, la cancelación del procedimiento, archivando el mismo y dejando a salvo los derechos del solicitante, para que posteriormente inicie nuevamente el trámite.

IX. En caso de que el solicitante subsane en tiempo y forma la totalidad de las observaciones realizadas, se le proporcionará el talón de aprobación para que se entregue la Constancia.

X. CRITERIOS DE RESOLUCIÓN PARA LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS PARA PREVENIR SINIESTROS.

ARTÍCULO SEXTO

Las personas inspectoras, verificarán que los negocios, industrias y lugares públicos, dependiendo de su giro comercial, cumplan con los requisitos de seguridad requeridos para prevenir siniestros; y para la correcta interpretación de los presentes Lineamientos, las

personas inspectoras, deberán observar lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas siguientes: NOM-002-STPS-2010, NOM-003-SEGOB-2011, NOM-005-STPS-2017, NOM-008-SCFI-2002, NOM-017-STPS-2008, NOM-022-STPS-2008, NOM-026-STPS-2008, NOM-029-STPS-2005, NOM-063-SCFI-2001, NOM-106-SCFI-2000, NOM-154-SCFI-2005; así como las demás, Leyes, Códigos, Normas Oficiales Mexicanas, y de manera adicional, la normatividad aplicable de cada Municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO

Los negocios, industrias y lugares públicos, contarán con los equipos e instalaciones necesarios para prevenir y combatir incendios, ajustándose a las Normas Oficiales Mexicanas que corresponda.

De manera enunciativa más no limitativa se enlistan los siguientes indicadores:

a). Instalar en cada piso, extintores de polvo químico seco tipo ABC con mínimo de capacidad de 6kg; y con acceso no mayor de 30 metros uno del otro, colocándolos a una altura máxima, del piso hacia el techo, de 1.50 metros en la parte más alta del aparato y con señalamiento que indique su ubicación; con la instalación de los extintores ya sea tipo A (sólidos), B (líquidos), C (eléctricos), D (metales) y K (grasas de origen animal o vegetal) PH o prueba hidrostática de acuerdo a lo que establece la NOM-002-STPS-2010.

b). Los edificios de cuatro o más niveles, o los que excedan de más de 2,000 m², construidos en un solo cuerpo, deberán tener, además de lo señalado en el inciso anterior, las siguientes instalaciones y equipo:

1. Cisterna o tanque de almacenamiento de agua, a razón de 5 litros por metro cuadrado construido, estableciéndose como capacidad mínima para este fin la de 100,000 litros, debiendo ser utilizados exclusivamente para el abastecimiento de la red contra incendios.

2. Bomba eléctrica automática y otra con motor de combustión interna, exclusivamente para mantener la presión necesaria a la red contra incendios.

3 Red hidráulica contra incendios con descarga de 62.5mm, en interiores con cuerda NSHT de 7 ½ hilos por cada 25mm, y de 37.5mm, en interiores con cuerda NSHT de 9 hilos por cada 25mm, con toma siamesa de 10 cm, con válvula de no retorno y entradas de 62.5mm, con cuerda NSHT de 7 ½ hilos por cada 25mm; ésta deberá instalarse en el exterior, y por cada 90 metros de cada fachada.

4- Gabinete con conexión para mangueras, separadas con 60 metros como máximo, a manera de que cada una de ellas cubra 30 metros de radio e instalados algunos de ellos lo más cercano a las salidas de cada piso. Las mangueras deberán ser de 2 capas como mínimo, de material sintético, debiendo estar conectadas como siempre dentro de los gabinetes, de manera que permitan su rápido despliegue y dotados de chiflones regulares, que permitan desde un chorro sólido hasta una niebla de 180 grados.

c). La presión de descarga en los chiflones deberá ser de 5 kg como mínimo y 7 kg como máximo debiendo, para este fin, probarse simultáneamente la descarga más cercana y la más lejana de las bombas por un tiempo no menor a 3 minutos.

d). Los sitios públicos consistentes en hoteles, hospitales, comercios, salas de espectáculos, así como cualquier otro con superficie superior a mil metros cuadrados, deberán contar además de las instalaciones y dispositivos señalados en estas disposiciones, sistemas de alarma visuales y sonoras, instaladas de tal manera que operen independientemente entre sí.

e). Los accionadores de alarma estarán en lugares visibles desde toda área y el número que en ellos deba instalarse;

f). Los muros exteriores de los edificios deberán ser construidos con materiales a prueba de fuego, de manera que se impida en lo posible, la propagación de un incendio a construcciones vecinas o a los pisos siguientes; debiendo tener las fachadas, una separación mínima de 60 centímetros de materiales a prueba de fuego, entre cristal y cristal.

g). Para los efectos de estas disposiciones y de sus técnicas complementarias, se considerará como material a prueba de fuego, el que resista por un mínimo de una hora, el fuego directo, sin producir flama o gases explosivos.

h). Los muros interiores que separen oficinas o locales, deberán ser de material a prueba de fuego y no interrumpirse en el falso plafón, sino cubrir verticalmente el espacio piso y techo del piso superior.

i). Las rampas y escaleras deberán construirse con materiales incombustibles y, tratándose de edificios de más de cinco niveles, deberán aislarse del cuerpo del edificio con puertas contra incendios, que en ningún caso, su claro será menor de noventa centímetros de ancho, por 2.05 metros de altura.

j). Las puertas abrirán hacia afuera en el sentido de la circulación de salida; al abrirse no deberán obstruir la circulación ni los descansos

de rampas o escaleras, y deberán contar con un dispositivo automático para cerrarlas.

k). Cuando las escaleras se encuentren en cubos cerrados, deberán construirse, adosado a ellos, un ducto de extracción de humos que sobresalga 2.5 metros como mínimo de la azotea.

l). En lo referente a instalaciones eléctricas, éstas deberán ser siempre ocultas en tubo conduit, quedando restringido el uso de poliducto para casas unifamiliares y de interés social, y estarán siempre ahogadas en concreto, observándose en todos los casos, las medidas de protección que establezca protección civil.

m). Por lo que corresponde a las campanas de cocinas, excepto de casas unifamiliares, deberán proteger con filtros de grasa entre la boca de la campana y su unión con la chimenea y por sistema contra incendio de operación manual o automática.

n). Queda prohibido el almacenamiento de líquidos, materiales inflamables o explosivos, así como los decorados y acabados a base de materiales combustibles, sin el previo dictamen de Protección Civil Municipal o Estatal.

ñ). En el caso de almacenamiento de explosivos deberá contar con el Dictamen de Protección Civil Municipal o Estatal, además de contar con la autorización vigente de la Secretaría de la Defensa Nacional.

o). Los vehículos que contengan y transporten materiales y sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, tóxicas, peligrosas o con riesgo de incendio, además de cumplir con las Normas Oficiales vigentes y sus respectivas restricciones establecidas, deberán mostrar su guía de embarque a las personas inspectoras.

p). Los propietarios o responsables de los negocios, industrias y lugares públicos deberán proveer a su personal que opere y/o viaje en vehículos que transporten materiales o sustancias químicas que representen algún riesgo de incendio, del equipo de protección adecuado, así como la información y capacitación necesaria para la prevención, manejo y control en caso de fuga o derrame.

q). Las personas inspectoras, también tomarán como consideración las siguientes Normas Oficiales en los siguientes casos:

- De Bajo Riesgo se tomará a consideración los extintores, la capacitación, instalación eléctrica bajo la norma NOM-001-SEDE-2012; señales y avisos, según la NORMA NOP-003-SEGOB 2011 y NOM-005-STPS-2017.

- De Mediano Riesgo se tomará a consideración los extintores, la capacitación, instalación eléctrica bajo la norma NOM-001-SEDE-2012; señales y avisos, según la NORMA NOP-003-SEGOB 2011 y NOM-005-STPS-2017, detectores de humo, temperatura, dictamen eléctrico y de gas.
- De Alto riesgo se tomará a consideración los extintores, capacitación, instalación eléctrica bajo la norma NOM-001-SEDE-2012; señales y avisos, según la norma NOM-003-SEGOB 2011 y NOM-005-STPS-2017, detectores de humo y red hidráulica, dictamen eléctrico y de gas.

XI. EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS PARA PREVENIR SINIESTROS.

ARTÍCULO OCTAVO

Una vez que al solicitante le haya sido expedido el talón de aprobación referido en el punto V del Artículo Quinto de los presentes Lineamientos, el personal de la Dirección de la Policía Estatal Bomberos, dentro de los siguientes diez días hábiles, enviará al correo electrónico que proporcionó el solicitante la respectiva constancia de forma digital.

La citada constancia para su validez deberá contar con los elementos oficiales de identificación, así como el registro de autorización de la Secretaría de Seguridad Pública, el fundamento legal, Código QR y cadena de firma electrónica.

XII. DE LA PLATAFORMA DIGITAL.

ARTÍCULO NOVENO

El solicitante, deberá ingresar al portal de internet de la página oficial del Gobierno del Estado de Puebla, buscando el trámite de “Constancia de Medidas Preventivas Contra Incendios”.

- a) Requisar la hoja informativa, debiendo registrar los datos obligatorios que pide la plataforma, así como adjuntar en formato PDF los requisitos que se hacen mención en el artículo segundo de los presentes Lineamientos.
- b) Se le notificará al solicitante de forma digital al correo electrónico proporcionado, si existiere alguna observación respecto a la documentación proporcionada.

- c) En caso de que todo estuviera correcto, se enviará por correo electrónico la orden de pago a efecto de cubrir el monto en cualquiera de las formas establecidas, en los presentes Lineamientos.
- d) Se informará al solicitante el nombre de la persona inspectora designada por el Director de la Policía Estatal Bomberos, para realizar la visita correspondiente.
- e) La persona inspectora, una vez que tiene la orden de visita por escrito, procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto de los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, por el que emite los Lineamientos para realizar las Visitas de Verificación en negocios, industrias y lugares públicos, para la expedición o revalidación de la Constancia de Cumplimiento de Medidas para Prevenir Siniestros; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 25 de octubre de 2023, Número 18, Edición Vespertina, Tomo DLXXXII).

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo permanecerá vigente hasta que se emita uno nuevo.

Dado en la Sede de la Secretaría de Seguridad Pública, en Cuautlancingo, Puebla, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés. El Secretario de Seguridad Pública del Estado de Puebla. **C. DANIEL IVÁN CRUZ LUNA.** Rúbrica.